UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

N°1236-2019-UNSCH-R

Ayacucho, 20 NOV. 2019

Visto el expediente administrativo organizado por el Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga sobre comunicación de paro; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 41-2019-SUDUNSCH, de fecha 8 de noviembre de 2019, el Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ha efectuado la comunicación de acatamiento de la huelga nacional indefinida a partir del 18 de noviembre de 2019;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que el estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático, garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado y regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social, señalando sus excepciones y limitaciones, todo esto es concordante con el artículo 42° de la misma Constitución del Estado al señalar que, se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos, señalando además las excepciones:

Que, para el caso en particular, se tiene que la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, entró en vigencia a partir del 05 de julio de 2013 y su Reglamento General aprobado mediante D.S N° 040-2014-PCM, se encuentra vigente desde el 14 de junio de 2014; es así que desde esas fechas las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades, dentro de ellos los del Decreto Legislativo N° 276°, CAS y otras leyes laborales especiales; En ese sentido, las disposiciones referidas al derecho de sindicalización, negociación colectiva y huelga previstas en el Libro I del Reglamento (que a su vez remite su aplicación a las normas de la Ley del Servicio Civil, se aplican supletoriamente a las carreras especiales; es decir, en caso de vacío o deficiencia de las normas especiales, se aplican las normas del Libro I del reglamento de la Ley del Servicio Civil y, siendo así todos los derechos colectivos se sujetan a las normas del régimen de la Ley del Servicio Civil;

Que, en mérito a lo señalado precedentemente , se tiene el numeral 45.1 del artículo 45° de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, que establece que el derecho de huelga se ejerce una vez agotados los mecanismos de negociación y mediación, por lo que para tal efecto, los representantes del personal que van a ejercer su derecho a huelga, notifiquen a la entidad con una anticipación no menor a quince (15) días calendario, además de acompañar la copia del acta de votación, esto con la finalidad de que la Entidad pueda avisar a los usuarios de los servicios del inicio de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

N°1236 -2019-UNSCH-R

la huelga, lo último señalado se encuentran en el literal e) del artículo 80° del Reglamento General de la Ley N° 30057, referido a los requisitos para la declaratoria de huelga;

Que, en el caso concreto, se tiene la comunicación de acatamiento de la Huelga Nacional Indefinida, efectuada mediante Oficio N°41-2019-SUD-UNSCH con fecha de recepción 12 de noviembre de 2019; de dicho Oficio se tiene que, la comunicación es efectuada fuera del plazo, incumpliendo el plazo de quince (15) días calendario que establece el numeral 45.1 del artículo 45° de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, no cumpliéndose con las formalidades establecidas para el caso; asimismo, del acta de sesión de fecha 06 de noviembre de 2019, adjunta al presente, se advierte que el mismo no se encuentra refrendado por el Secretario General del SUDUNSCH, tampoco se encuentra legalizado conforme exige la norma al respecto, asi como no precisa si la sesión de dicha fecha es ordinaria o extraordinaria, no siendo posible tener la certeza de cualquier acuerdo adoptado que conste en dicha acta, en consecuencia, no se encontraría acreditado los requisitos para la declaratoria de la huelga a que se refiere el marco legal aplicable al presente;

Que, finalmente es de advertir que el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que el Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente "(...). d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, slavo disposición de la ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados (...)";

Estando la Opinión Legal Nº 309-2019-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Articulo Único.- DECLARAR la improcedencia de la comunicación de acatamiento de Huelga Nacional Indefinida efectuada por el Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a partir del 18 de noviembre de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

N°1236 -2019-UNSCH-R

Mg. ALGUSTIN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Rector (e)

Mg. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Vicerrectorados (02)
Facultades (09)
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Administración de Personal
Area de Remuneraciones y Pensiones
SUDUNSCH
Archivo
CAZP